

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0220-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 999-2020/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO**, representada por el Alcalde, Luis Alberto Concha Quispitupac, mediante la cual peticona la **AFECTACIÓN EN USO** de un área de 8 760.78 m², ubicado margen izquierda de la vía Omate Arequipa, adyacente al anexo de Cogri, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
3. Que, mediante Oficio n.º 351-2020-ALC-MPGSC-O presentado el 16 de octubre de 2020 (S.I. n.º 17143-2020), la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, representada por el Alcalde, Luis Alberto Concha Quispitupac (en adelante “la administrada”), solicitó la afectación en uso y posterior transferencia de “el predio”, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y peatonal de la prolongación Calle Moquegua y vía alterna a Calle Arequipa-Cogri, distrito de Omate, provincia General Sanchez Cerro-Región Moquegua” (folio 01). Para tal efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** formato n° 1 – Registro de Proyecto de Inversión de Invierte.pe (folio 02); **b)** memoria descriptiva de octubre de 2020 de “el predio” (fojas 3); **c)** memoria descriptiva del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la prolongación Calle Moquegua y vía alterna a la

Calle Arequipa-Cogri, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro-Región Moquegua” (fojas 6); **d**) Disposición n° 06-2019 del 02 de septiembre de 2019 correspondiente al Caso fiscal n° 481-2018 sobre delito de Usurpación Agravada en contra de Jesús Narby Barrera Esquincha en agravio del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (fojas 11), y **e**) plano de ubicación y localización – lamina U-01, de febrero de 2020 (fojas 14).

4. Que, mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2021 [(S.I. 04918-2021) de fojas 24], el señor Alberto Antonio Farah Quintanilla formula oposición al procedimiento de afectación en uso (S.I. 17143-2020), seguido por “la administrada” indicando que se encuentra en posesión en posesión de “el predio” desde el año 2003.

5. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97° de “el Reglamento”, el cual prescribe que “por la afectación uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social”.

6. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.° 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.° 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.° 047-2016/SBN (en adelante “la Directiva”).

7. Que, por su parte, el artículo 32° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y 3.5 de “la Directiva”, tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa **en primer orden, la titularidad del predio**, que sea propiedad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; **en segundo orden, la libre disponibilidad de éste**, y **en tercer orden, la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**.

9. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la solicitud presentada por “la administrada”, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 03093-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2020 (folios 15 a 17), en el que se determinó, entre otros, respecto de “el predio” lo siguiente: **i**) “el predio” recae parcialmente (0.31m²) sobre el predio de mayor extensión inscrito a favor de COFOPRI en la partida P08034013, que corresponde a parte del Centro Poblado Cogri; asimismo el área remanente de 8 760.47m², se encuentra sin inscripción registral; **ii**) el 91.43% (que corresponde a un área de 8 009.72m²) de “el predio” recae sobre el ámbito seguido en el Expediente n° 902-2017/SBN-SDAPE de primera inscripción de dominio a favor del Estado; **iii**) de la imagen satelital de Google Earth de fecha 05 de junio de 2020, se visualiza que “el predio” se encontraría parcialmente con ocupación; **iv**) de la revisión del aplicativo Geocatastro respecto de “el predio” no recae procesos judiciales; sin embargo, de la solicitud hace referencia al caso fiscal de usurpación agravada en agravio del Estado.

10. Que, conforme a lo expuesto, producto de la evaluación técnica efectuada, el área de 0.31m² de “el predio”, forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de COFOPRI en la partida P08034013, razón por la cual, esta Subdirección no puede realizar actos de administración respecto de dicha área, por no ser de su competencia.

11. Que, por otro lado, se ha determinado que se viene evaluando la primera inscripción de dominio de aproximadamente 91.43 % (que corresponde a un área de 8 009.72 m²) de “el predio” mediante el **Expediente n° 902-2017/SBN-SDAPE**, a fin de incorporar al dominio del Estado; motivo por el cual, respecto de dicha área no es posible evaluar actos de administración, ya que, el referido procedimiento de primera inscripción se encuentra trámite.

12. Que, respecto del área de 750.75 m² de “el predio” que se encuentra sin inscripción registral, se debe indicar que sobre el mismo no se puede realizar actos de administración, en la medida que no existe inscripción a favor del Estado; por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por “el administrado” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución. Sin perjuicio de ello, se informa que esta Subdirección evaluará incorporar el área antes citada al patrimonio del Estado a través de un procedimiento que se aperturará de **OFICIO** acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales, teniendo en cuenta, entre otros dispositivos legales, lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del “TUO de la Ley”.

13. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de “la administrada” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

14. Que, toda vez que ha quedado demostrado que “el predio” no se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, se debe declarar improcedente la oposición formulada por el señor Alberto Antonio Farah Quintanilla.

15. Que, toda vez que “el predio” se encuentra parcialmente ocupado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y de la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”, una vez quede consentida la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 005-2011/SBN”, la Resolución n.° 007-2021/SBN-GG del 29 de enero de 2021 y el Informe Técnico Legal n.° 278-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 03 de febrero de 2021 (folios 30 a 32).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AFECTACION EN USO** presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO**, representada por el Alcalde, Luis Alberto Concha Quispitupac, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por el señor **ALBERTO ANTONIO FARAH QUINTANILLA** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

TERCERO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión y a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo 019-2019/VIVIENDA del 09 de julio de 2019, publicado en el diario "El Peruano" el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.